

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor HERNÁN MUÑOZ VÉLEZ contra FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO. Radicación No. 19-001-31-05-002-2020-00119-01. Auto.

1. Revisado el poder conferido por PABLO MALAGÓN CAJIAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.027.084 y T.P. No. 246.550 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.897.821 y Tarjeta Profesional No. 212.712 del C.S. de la J, quien funge como representante legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con NIT. 901.661.426-8, para que adelante la defensa de la referida entidad demandada, dentro del proceso de la referencia (Archivos No. 15 y 16, expediente digital de 2da instancia); se advierte, se encuentra acorde a las previsiones contenidas en el artículo 74 del C.G.P. y lo regulado en la Ley 2213 del 2022, para lo cual se verificó en el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura y la tarjeta profesional se encuentra vigente, razón por la cual, se procederá a reconocer personería procesal para actuar, a la profesional del derecho correspondiente.

2. Igualmente, atendiendo a la sustitución de poder realizada por la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y Tarjeta Profesional No. 212.712 del C.S. de la J, en calidad de

representante legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con NIT. 901.661.426-8, al abogado BHRAYAN MARCELO BELTRÁN MENESES, identificado con C.C. No. 1.098.811.505 y T.P. No. 383.186 del C.S. de la J., la cual se ajusta a los requisitos del artículo 75 del CGP, para lo cual se verificó en el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura y la tarjeta profesional se encuentra vigente; se reconocerá personería procesal para actuar al referido apoderado sustituto, en los términos y para el objeto del mandato de sustitución que le fue conferido (Archivo No. 19, expediente digital de 2da instancia).

En tal virtud, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.897.821 y Tarjeta Profesional No. 212.712 del C.S. de la J, quien funge como representante legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con NIT. 901.661.426-8, para que represente a la pasiva FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en el presente proceso, en los términos del mandato que le fue conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado BHRAYAN MARCELO BELTRÁN MENESES, identificado con C.C. No. 1.098.811.505 y T.P. No. 383.186 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado